

⇒ **Rutinización, indiferencia y cinismo. Fallos, recomendaciones y acuerdos internacionales sobre derechos humanos en Colombia**

Sandra Hincapié Jiménez

Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México

Jairo Antonio López Pacheco

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede México

Resumen: El informe presentado en 2014 al Congreso de Estados Unidos sobre el incumplimiento del Plan de Acción Laboral por parte del gobierno colombiano, firmado como condición para la ratificación del TLC, forma parte de un proceso más amplio y paradójico de rutinización en la firma de acuerdos y aceptación retórica de fallos y sanciones de órganos internacionales frente a las numerosas violaciones de derechos humanos. Estudiamos los casos paradigmáticos de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó y el incumplimiento del Plan de Acción Laboral, evidenciando las prácticas gubernamentales concretas que llevan a la pérdida del carácter excepcional de los mecanismos supranacionales e internacionales y, con ello, su eficacia para incidir en el cambio del comportamiento estatal.

Palabras Clave: Derechos Humanos; Sistema Internacional; Activismo Transnacional; Violencia; Colombia.

Abstract: The report submitted in 2014 to the United States Congress about the non-compliance of the Labor Action Plan by the Colombian government, signed as a condition for ratification of the Free Trade Agreement, is part of a paradoxical process of routinization in signing agreements and acceptance rhetorical of judgments and sanctions by international organizations against the human rights violations. We study the paradigmatic cases of the Peace Community of San José de Apartadó and Labor Action Plan, which demonstrating the specific governmental practices that generating the loss of the exceptional nature of supranational and international mechanisms and thus, its effectively influence in the state behavior change.

Keywords: Human Rights; International System; Transnational Advocacy; Violence; Colombia.

1. Introducción

En abril de 2014 sindicatos de Estados Unidos y Colombia, así como organizaciones de derechos humanos, denunciaron el incumplimiento del gobierno colombiano del Plan de Acción Laboral firmado el 7 de abril de 2011 como condición para la ratificación del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos. En dicho plan se establecieron diversas

medidas que buscaban obligar al cumplimiento de los acuerdos firmados por el gobierno colombiano en el respeto del derecho de sindicalización, la investigación, sanción y garantía de no repetición de los crímenes cometidos en el contexto de violencia antisindical. Sin embargo, a tres años de firmado el Plan de Acción Laboral se presenta un escenario de continuidad en la impunidad y la persecución sindical.

El caso particular del Plan de Acción Laboral se inscribe en un proceso más amplio y paradójico que analizamos en este artículo, en el cual, a pesar de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado colombiano y las transformaciones de políticas públicas en materia de derechos humanos, se mantiene la persistencia de graves violaciones a los derechos humanos al interior del país. Argumentamos que durante las dos últimas décadas la firma de acuerdos, así como la aceptación retórica de los numerosos fallos, recomendaciones y sanciones al Estado colombiano, se ha convertido en un *proceso rutinario*, que se evidencia en las prácticas concretas gubernamentales frente a las violaciones sistemáticas de derechos humanos. Este *proceso de rutinización* tiene como consecuencia la pérdida del carácter excepcional de la acción de órganos internacionales, así como su eficacia simbólica en la defensa de los derechos humanos.

Para desarrollar el argumento, el artículo está dividido en tres partes: primero, explicamos el proceso de expansión del régimen internacional de los derechos humanos y la movilización de defensa de los derechos para el cumplimiento de las obligaciones de los Estados. Segundo, presentamos evidencia sobre la trayectoria del comportamiento estatal colombiano frente al sistema internacional de derechos humanos. En la tercera parte, analizamos dos casos paradigmáticos: la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, la cual ha sido objeto de numerosas medidas dispuestas por los órganos internacionales, y el caso del Plan de Acción Laboral en medio de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos. Ambos casos nos permiten evidenciar las prácticas gubernamentales concretas más allá de la promulgación de normas o el diseño de políticas públicas y los efectos en las pérdidas de efectividad de las medidas de protección de derechos humanos.

2. Régimen internacional de derechos humanos: órganos de sanción y redes de presión transnacional

Desde los años setenta el mundo occidental vivió un proceso creciente de institucionalización y especialización en la defensa de los derechos humanos como principios normativos con pretensiones vinculantes. Algunos autores han denominado este proceso como la emergencia de una “industria de los derechos humanos”, es decir, la formación de toda una estructura material, jurídica y financiera que sostiene “el trabajo de derechos humanos” (Dezalay/Garth 2006). El episodio que se toma como inicio de esta transformación fue la proclamación de la carta de Naciones Unidas en 1948, en el escenario de posguerra, y posteriormente la reorientación vinculante del Sistema Internacional de Derechos Humanos (SIDH) con la Convención de Viena (del 23 de mayo de 1969). La reorientación del SIDH se consolidó tras la entrada en vigor de la Convención Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976). En este proceso los Sistemas Regionales de Derechos Humanos se constituyeron en los espacios directos de contención para la defensa de los derechos humanos, específicamente para el continente americano se creó el Sistema Interamericano de Pro-

tección de Derechos Humanos, compuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión IDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), las cuales están sujetas a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José (suscrito el 22 de noviembre de 1968 y entrado en vigencia en junio de 1979).

Los órganos del Sistema Interamericano fueron concebidos como *instancias excepcionales* a las que podían acudir las víctimas de violaciones de derechos humanos en caso tal que al interior de los Estados no se hicieran cumplir las sanciones o investigaciones judiciales; su excepcionalidad se encuentra en ser la última instancia de un sistema de garantías de derechos que se ha introducido paulatinamente en todos los sistemas jurídicos y políticos del continente por medio de la firma y ratificación de tratados y convenciones de derechos humanos (Cárdenas 2007; Serrano 2010).

Por una parte, en el nivel cuasi-jurisprudencial, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos busca la incidencia en el comportamiento estatal por medio de la producción de informes especializados con contenidos de diagnóstico y evaluación (informe anual, informes generales, informes temáticos, informes especiales). Igualmente, tiene la capacidad de admitir y tramitar casos de violaciones individuales, publicar informes con recomendaciones sobre los casos o decidir sobre su envío a la Corte IDH para que esta se pronuncie judicialmente. Las medidas cautelares son acciones preventivas que buscan evitar que se causen daños irreparables a las personas involucradas en los casos de denuncia, mientras se desarrolla su análisis; al ser emitidas medidas cautelares el Estado debe hacer todo lo posible por restablecer los derechos violentados o prevenir la vulneración de los mismos, anteponiendo el interés de garantizar los derechos de los individuos (González 2010). Por otro lado, la Corte IDH como órgano jurisdiccional supranacional tiene diferentes tipos de sentencias y pronunciamiento sobre los casos contenciosos que lleva adelante: las sentencias de excepciones preliminares, sentencias de fondo, sentencias de reparaciones y las sentencias de interpretación de fallo. Durante el trámite de estos tipos de sentencias, es decir, cuando la Corte recibe y acepta un caso contencioso, la Corte IDH también puede emitir resoluciones de medidas provisionales o resoluciones de cumplimiento de sentencias, siendo todos sus fallos vinculantes e inapelables (Jaramillo/Castro 2008; Uprimny 2007).

En este contexto, los derechos humanos han representado un medio de articulación colectiva que genera escenarios de movilización y protesta frente a los gobiernos, constituyéndose en motor de conflictos políticos. Desde actores individuales hasta movimientos sociales, organizaciones no gubernamentales y grupos de víctimas organizadas apelan a la defensa de los derechos humanos, haciendo uso estratégico de los recursos que el reconocimiento de los derechos humanos a nivel internacional han brindando (López 2013). Con el paso del tiempo, las redes de presión transnacional se han instituido como la estrategia más eficaz de presión sobre los Estados, en estas redes participan actores tanto estatales como no estatales, los cuales “comparten creencias, valores y normas (...) significados sociales, políticos y culturales” (Keck/Sikkink 2000: 20), actuando por medio de campañas, condenas morales, políticas de avergonzamiento, entre otras, que se elaboran como parte del intercambio de información y servicios (Risse/Ropp/Sikkink 1998).

La literatura ha señalado dos tipos de efectos de la presión de derechos humanos sobre los Estados: efectos materiales y simbólicos. En el caso de los efectos materiales, se hace énfasis en las acciones vinculantes que se generan sobre un Estado, resaltando las acciones de los órganos de los sistemas internacionales de derechos humanos que han sido reconocidos en la firma y ratificación de tratados. En el caso de los efectos simbólicos,

se hace referencia a procesos políticos en los que el Estado es presionado por medio de la socialización de información y conocimiento sobre las condiciones de violación a los derechos humanos, logrando observaciones, recomendaciones o condicionamientos de políticas internacionales sobre los Estados (Risse/Ropp/Sikkink 2013).

3. Colombia: entre la activa presión y las graves violaciones de derechos humanos

Colombia fue uno de los siete países que firmó de manera inmediata a su creación el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en 1966, y uno de los primeros en ratificarlo en 1969. Igualmente, dentro de las convenciones de las que hace parte Colombia se encuentran las más importantes en materia de derechos humanos, como el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de DESC. Dadas las certificaciones y ratificaciones de las normas internacionales, Colombia se encuentra bajo la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (desde 1988) y la OIT, además de tener presencia permanente de las Oficinas del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (desde 1994) y la Oficina para los Refugiados ACNUR, entre otras agencias que tienen carácter consultivo ante el Estado y generan, periódicamente, informes sobre la situación de los derechos al interior del país.

El primer informe elaborado sobre Colombia por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se presentó frente al gobierno nacional de Turbay Ayala (1978-1982), durante el cual las Fuerzas Armadas amparadas en el Estatuto de Seguridad cometieron graves violaciones de derechos humanos en contra de civiles, organizaciones y movimientos sociales; el gobierno encabezado por Turbay tuvo una actitud de negación y rechazo a los señalamientos y mantuvo su política de seguridad y defensa del uso de la fuerza por parte del Estado (Gallón 2005; Bitar 2007). Los gobiernos siguientes de Belisario Betancurt (1982-1986) y Virgilio Barco (1986-1990), se caracterizaron por un reconocimiento de las violaciones de derechos humanos en Colombia, los cuales aceptaron el abuso de poder en el que incurrieron las Fuerzas Militares al aplicar la doctrina de Seguridad Nacional en los años setenta. De esta manera trataron de distanciarse de los reclamos que señalaban las violaciones de derechos humanos como una política de Estado, lo cual impulsó la creación de la Comisión de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la Nación y la Alta Consejería Presidencial de los Derechos Humanos (Borda 2012; Romero 2001).

Con la nueva Constitución de 1991 fueron creados una serie de mecanismos constitucionales de defensa, control y garantía de los derechos individuales y colectivos, tanto civiles y políticos como económicos, sociales y culturales (Valencia 1992). La nueva Constitución incluyó los derechos de ciudadanía ampliados, el reconocimiento de las libertades políticas, de credo, sexuales y de asociación, entre otras. En este proceso de rediseño constitucional se ubicaron los derechos humanos como principios orientadores y vinculantes que debían delinear la acción del Estado, tanto en su respeto como en su garantía, además que se generó la figura del “bloque de constitucionalidad”¹ que ubicó los tratados

¹ El artículo 93 consagra que los derechos y deberes de la Carta se interpretarán en conformidad a los tratados internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por el país.

internacionales firmados por Colombia con una preponderancia jerárquica al interior de la Constitución (Uprimny 2005). En el proceso de institucionalización de los derechos humanos, y con ellos del sistema jurisdiccional y de protección internacional, Colombia ha firmado o ratificado más de 42 pactos, convenios o tratados interamericanos e internacionales de derechos humanos, que de manera inmediata le dan un carácter de vinculante.

Paradójicamente, la amplia gama de derechos reconocidos con la Constitución de 1991 se dio paralela a un escalonamiento del conflicto armado y a un proceso de expansión territorial de organizaciones armadas paramilitares (Hincapié 2013). En este contexto de violencia y violaciones a los derechos humanos se inscriben las 14 sentencias condenatorias que la Corte Interamericana se ha visto obligada a proferir contra el Estado colombiano; las sentencias de fondo (en las cuales la Corte establece si un Estado es responsable por la violación de los derechos humanos en relación con un determinado caso) han ido acompañadas de más de una decena de medidas provisionales y han señalado con claridad la violencia política que ha sido una constante (véase tabla 1).

Tabla 1. Sentencias definitivas emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos frente a Colombia

Nombre de la sentencia	Año
Caso Rodríguez Vera y otros (desaparecidos del Palacio de Justicia) vs. Colombia	2014
Caso de las comunidades afrodescendientes desplazadas de la cuenca del río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia	2013
Caso masacre de Santo Domingo vs. Colombia	2012
Caso Vélez Restrepo y familiares vs. Colombia	2012
Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia	2010
Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia	2009
Caso de la masacre de La Rochela vs. Colombia	2008
Caso Escué Zapata vs. Colombia	2007
Caso de la masacre de Ituango vs. Colombia	2006
Caso de la masacre de Puerto Bello vs. Colombia	2006
Caso de la masacre de Mapiripán vs. Colombia	2005
Caso Gutiérrez Soler vs. Colombia	2005
Caso de Las Palmeras vs. Colombia	2002
Caso de los 19 comerciantes vs. Colombia	2002
Caso Caballero Delgado y Santana vs. Colombia	1994

Elaboración propia con datos de la Corte IDH.

Como se observa en la tabla 2, Colombia es uno de los países que más medidas cautelares ha recibido por parte de la Comisión Interamericana desde 1996 hasta 2012, siendo

los años con más medidas emitidas el 2002, 2003 y 2010, las cuales cobijan principalmente a comunidades vulneradas en el marco del conflicto armado, defensores y organizaciones de derechos humanos, entre otros. Si bien las medidas cautelares son un mecanismo excepcional con el que cuenta la Comisión IDH, la situación colombiana ha mantenido una constante de gravedad y peligro de violaciones de derechos humanos tal, que del total de medidas emitidas por la Comisión entre 1996 y 2010, el 22,41% han sido para Colombia.

Tabla 2. Medidas cautelares emitidas para Colombia por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Año	Medidas cautelares	Emitidas para más de una persona	Porcentaje para Colombia del total emitidas por la CIDH
1996	4	2	13,33
1997	15	10	25,00
1998	6	3	11,11
1999	10	7	19,23
2000	12	9	23,08
2001	14	8	28,00
2002	27	16	29,67
2003	21	12	37,50
2004	11	9	29,73
2005	5	4	15,15
2006	9	7	24,32
2007	6	3	15,00
2008	6	3	21,43
2009	9	7	26,47
2010	15	11	22,06
2011	7	6	11,86
2012	5	3	16,13
Total	182	120	22,41

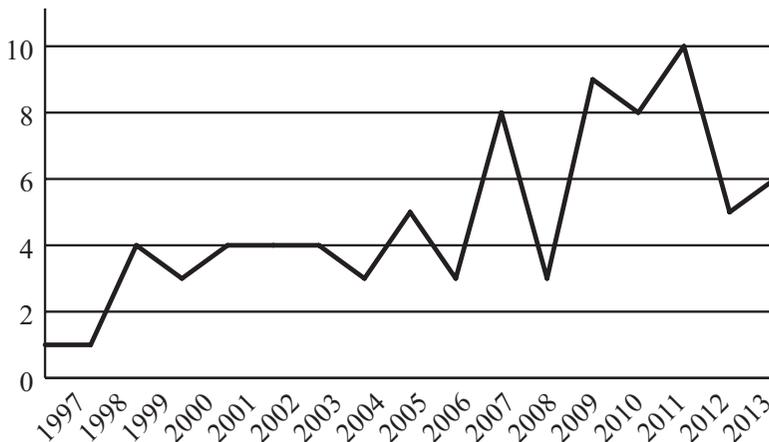
Elaboración propia con datos de la Comisión IDH.

A pesar de los fallos condenatorios al Estado colombiano y la cantidad de medidas cautelares emitidas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, con la intención de proteger principalmente a comunidades rurales afectadas por el conflicto armado y defensores de derechos humanos, las violaciones de derechos humanos sobre estas poblaciones en los últimos 20 años ha sido una constante, siendo las organizaciones de coerción estatal responsables directas en algunos casos y en otros actuando en connivencia con organizaciones paramilitares, como ha quedado demostrado en el sentencias de la Corte

(Hincapié 2013). Por un lado, la violencia contra los defensores y organizaciones no gubernamentales de derechos humanos desde 2002 hasta 2013 presenta un promedio de 170 agresiones, que incluyen homicidios, atentados, detenciones arbitrarias y desapariciones; el 30% del total de violaciones corresponden a asesinatos y, de ellos, en el 23% de los casos se presume la responsabilidad del Estado, el 53% de grupos paramilitares, el 15% de actores desconocidos y el 3% de grupos guerrilleros (Somos Defensores 2013).

Por otro lado, aun cuando fueron emitidas recurrentes medidas cautelares desde la década de los noventa para proteger a las comunidades rurales en medio del conflicto armado, al 2014 Colombia es el país con el mayor número de desplazados internos en el mundo que se estiman en más de 5.500.000 personas (ACNUR 2014). Entre el 7 y el 10% de la población, por lo menos, ha sido víctima de alguna forma de desplazamiento forzoso, con un promedio anual desde 2002 de 295.202 desplazados. Los datos disponibles en diferentes informes acerca de los tierra despojada a los desplazados entre 1995 y 2005, entre ella fincas y parcelas, se estima que suma entre 4 y 6,8 millones de hectáreas (CEC 2006: 78; Procuraduría General de la Nación 2006; Banco Mundial 2004). Cálculos oficiales señalan que las hectáreas usurpadas en este proceso de despojo equivalen aproximadamente al 15,4% de la superficie agropecuaria del país (Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado 2011: 8).

Gráfico 1. Número de Admisibilidades de Casos sobre Colombia por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos



Elaboración propia con datos de Comisión IDH.

Finalmente, como se advierte en el gráfico 1, desde 1997 hasta la fecha, el número de casos presentados y declarados admisibles por la Comisión frente a Colombia ha ido en aumento, de la variedad de casos presentados a la Comisión, solo seis han tenido soluciones amistosas.

Recientes investigaciones sostienen que Colombia ha cumplido tan solo el 22% de las obligaciones impuestas en los fallos y recomendaciones sancionados en el sistema interamericano de derechos humanos (Basch *et al.* 2010). Lo anterior, unido a toda la

información presentada sobre la trayectoria del comportamiento estatal colombiano, deja en evidencia la aceptación retórica de las determinaciones de los órganos internacionales y la contradicción entre promulgación de normas y prácticas gubernamentales concretas al interior de los Estados asociadas al respeto por los derechos humanos.

4. De lo excepcional a lo rutinario: indiferencia y cinismo estatal

A continuación analizamos dos casos paradigmáticos de las prácticas concretas de los gobiernos nacionales caracterizadas por la indiferencia y el cinismo, explicando de qué manera estos comportamientos debilitan el carácter excepcional de las herramientas institucionales internacionales y la presión transnacional de derechos humanos, teniendo como efecto un proceso de rutinización de las medidas y mecanismos disponibles para la presión por el cumplimiento de los derechos humanos.

4.1. La indiferencia frente a sanciones materiales: el caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó

En las últimas tres décadas, la región de Urabá, en el departamento de Antioquia, al noroeste del país, fue uno de los escenarios de disputa y reordenamiento territorial más violentos, una zona en la que se vivió una verdadera crisis humanitaria (García/Aramburu 2011; Suárez 2007). A partir de la década de los ochenta el ordenamiento regional estuvo orientado a la expansión y consolidación agroindustrial bananera, y posteriormente palmera, a través de estrategias de acumulación por despojo, gracias al desplazamiento forzado masivo, desaparición, exterminio de la oposición política y proscripción de las expresiones contenciosas que reivindicaran el reconocimiento de derechos políticos y laborales, entre otros. Dicha transformación regional violenta orientada al mercado externo fue posible gracias a los procesos de militarización y dominio del crimen organizado del paramilitarismo (Hincapié 2013: 291-329).

Durante la década de los noventa, a pesar de las denuncias ante las instancias nacionales por las graves violaciones de derechos humanos en la región, las víctimas del crimen organizado fueron perseguidas y estigmatizadas sin encontrar ninguna respuesta efectiva de protección de sus derechos (Giraldo 2010: 27). El desplazamiento aluvial continuó sin dar tregua, haciendo crítica la situación de los campesinos, que abandonaban la región o se sometían a una muerte inminente. En este contexto, acosados por el hambre y el horror, el 23 de marzo de 1997 acompañados por la Iglesia católica, parlamentarios de Holanda y delegados de diversas organizaciones nacionales de derechos humanos, el corregimiento de San José de Apartadó se declaró como *comunidad de paz*, una *comunidad civil neutral* a todos los actores armados (estatales, paraestatales e insurgentes) (Uribe 2005; Giraldo 2010).

Las *agencias de cooperación internacional* fueron fundamentales para proveer recursos económicos a la Comunidad de Paz en un contexto de aislamiento al que estaban sometidos por parte del ejército estatal y paramilitar. En 1998 recibieron el premio Pfeffer Prize Peace de la Fellowship of Reconciliation por considerarse un ejemplo de construcción para la paz en el mundo, lo que sumado a invitaciones internacionales de algunos líderes les dio mayor visibilidad internacional (Uribe 2005).

La declaración de neutralidad de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó los puso en la mira de los ejércitos estatales y paramilitares, los asesinatos de campesinos presentados como insurgentes muertos en combate se hicieron frecuentes, asimismo se realizaron bombardeos, y los paramilitares dieron plazo perentorio a los campesinos para abandonar el corregimiento (Comunidad de Paz 1998). Todas las masacres y asesinatos sistemáticos fueron denunciados por organizaciones de derechos humanos y por la misma Comunidad de Paz ante diferentes instancias y altos funcionarios del gobierno como el vicepresidente de la República, los ministros de Gobierno y Justicia, la Defensoría del Pueblo y el fiscal general de la Nación, sin encontrar ninguna respuesta.²

4.1.1. Violencia, órganos internacionales e indiferencia gubernamental

A pesar de las peticiones de protección a la Comunidad de Paz y las denuncias del acoso por parte de los actores armados, en menos de siete meses fueron asesinados 47 miembros de ella. Ante la continuidad de los ataques a una población indefensa y la inoperancia del gobierno nacional para proteger a sus ciudadanos, el 9 de octubre de 2000 el presidente del Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una resolución sobre medidas provisionales que fueron ratificadas el 24 de noviembre de 2000 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; en dichas resoluciones se exigió al Estado colombiano la protección a la vida e integridad de los miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, investigar y sancionar a los responsables de los ataques, así como crear las condiciones para el retorno de las personas desplazadas por la violencia.

Una Comisión de observación en la zona pudo constatar la persistencia de los asesinatos, hostigamiento y persecuciones a los miembros de la Comunidad de Paz, así como la inoperancia de las medidas de protección solicitadas por la Corte IDH al Estado colombiano; debido a esta situación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos citó a una audiencia pública junto a representantes del Estado colombiano el 13 de junio de 2002. El resultado de la audiencia pública llevó a una nueva resolución de 18 de junio de 2002 en la que se ratificaron las medidas provisionales de la resolución del 9 de octubre de 2000 y la resolución del 24 de noviembre de 2000 y ampliar dichas medidas provisionales a todas las personas que tuviesen un vínculo de servicio con la Comunidad de Paz, ya que se encuentran en grave riesgo.

La Corte Constitucional de Colombia, mediante la sentencia T-327 de 2004, estableció la obligatoriedad de la implementación de las medidas provisionales dictadas por la Corte Interamericana. Asimismo, en una nueva resolución, la Corte Interamericana ratificó las medidas provisionales mediante la resolución del 17 de noviembre de 2004. Sin embargo, pese a las medidas provisionales vigentes en los primeros ocho años de existencia de la Comunidad de Paz fueron asesinados 152 de sus miembros, los hostigamientos y persecuciones fueron constantes, así como el desplazamiento forzado.

² Así lo manifestaba la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz en una carta enviada el 26 de octubre de 1998 al presidente Andrés Pastrana, su gabinete de gobierno y a los órganos de control del Estado: “Realmente la crueldad con que se ejecutaron los crímenes (...), el mecanismo velado para enviar señales de terror a esta perseguida comunidad, así como las manifestaciones públicas de rechazo, hostilidad y animadversión con esta población nos hacen temer por las acciones que puedan estar siendo planeadas o previstas desde la fuerza pública o bien desde los grupos paramilitares, que una vez más queda en evidencia, actúan conjunta y mancomunadamente en esta región” (Giraldo 2010: 67).

El lunes 21 de febrero de 2005 fueron masacrados a machete ocho personas (cinco adultos y tres niños), siete de ellas integrantes de la Comunidad de Paz y beneficiarios directos de las medidas provisionales establecidas por la Corte Interamericana. Entre las personas asesinadas se encontraban Luis Eduardo Guerra, uno de los únicos fundadores de la Comunidad de Paz que aún conservaba la vida, junto a su compañera Bellanira Areiza y su hijo de 10 años, que fue decapitado; asimismo, el líder comunitario Alfonso Bolívar Tuberquia, su esposa y sus hijos de 5 años y 18 meses de edad. El crimen fue denunciado esa misma semana ante la Comisión de Observación que visitó la Comunidad de Paz, la cual pudo recoger los testimonios que señalaban la participación directa de las tropas del ejército adscritas a la brigada XVII con la participación de algunos paramilitares. En sus declaraciones a los medios de comunicación los altos mandos del ejército negaron su participación en los hechos y culparon a la guerrilla de las FARC de los asesinatos.³

La Corte Interamericana emitió una nueva resolución el 15 de marzo de 2005 donde fueron presentadas todas las pruebas sobre la violación sistemática de los derechos humanos a los miembros de la Comunidad de Paz por parte de miembros activos del ejército y grupos paramilitares que operan en la región. Una vez más, la Corte reiteró al Estado colombiano la necesidad de adopción de las medidas provisionales, ordenadas a través de sus diversas resoluciones a favor de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, ofreciendo las garantías necesarias para proteger eficazmente la vida e integridad de los miembros de la Comunidad (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2005: 16-18).

Cinco días después de la resolución del 15 de marzo de 2005, el propio presidente Álvaro Uribe, en una reunión de seguridad en el municipio de Carepa, afirmó: “En esta comunidad de San José de Apartadó hay gente buena, pero algunos de sus líderes, patrocinadores y defensores están seriamente señalados, por personas que han residido allí, de auxiliar a las Farc y de querer utilizar a la comunidad para proteger a esta organización terrorista”, y agregó que en máximo 20 días “y así sea en carpas” la fuerza pública deberá entrar a la Comunidad de Paz de San José de Apartadó (Oquendo 2005).

La continuidad en la actitud de *indiferencia* por parte del gobierno nacional a las resoluciones de los organismos internacionales de defensa de los derechos humanos frente a la Comunidad de Paz de San José de Apartadó se convirtió en una clara *contravención* durante el año 2005. Con estos señalamientos el propio presidente de la República no solo descató las órdenes de la Corte IDH desatendiendo su obligación de proteger la integridad de los miembros de la Comunidad de Paz, sino que además, contravino sus recomendaciones al estigmatizar a los integrantes de la Comunidad de Paz, justificando los ataques y exponiéndolos a una situación de mayor riesgo.

Los numerosos pronunciamientos por parte de la Corte Interamericana, incluyendo una nueva resolución el 2 de febrero de 2006, llevaron a la Corte Constitucional en la sentencia T-1025 de 2007 a aceptar que “En relación con los hechos sucedidos en San José de Apartadó es evidente que el Estado no ha hecho lo suficiente para impedir que la Comunidad haya sido víctima de tantos crímenes. Faltar al deber de protección es muy

³ A pesar que diversas comisiones de investigación internacional, entre ellas una Comisión del Congreso de los Estados Unidos han documentado la responsabilidad del ejército en los hechos (Giraldo 2010: 189-206), la justicia colombiana solo en abril de 2013 llamó a rendir indagatoria a los generales retirados del ejército Luis Alfonso Zapata Uribe y Héctor Jaime Fandiño para que aclaren su presunta participación y responsabilidad en los hechos ocurridos al ser denunciados de manera reiterada por paramilitares desmovilizados (Verdad Abierta, 17 de abril de 2013).

grave. Pero igualmente grave es la falta de resultados en las investigaciones penales iniciadas con ocasión de esos crímenes”. En la misma sentencia, la Corte Constitucional exhortó al gobierno nacional para que se protegieran de manera integral los derechos de acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación de los miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, y se procurara reconstruir la confianza entre las instituciones encargadas de su protección.

Nuevas resoluciones fueron emitidas por la Corte Interamericana el 2 de febrero de 2006 y el 6 de febrero de 2008, en las que quedaba en evidencia el incumplimiento sistemático del Estado colombiano de acatar las órdenes de los tribunales. A través de la resolución del 30 de agosto de 2010 la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que

La información proporcionada por el Estado no permite verificar cuáles de las medidas ordenadas por el Tribunal han sido implementadas específicamente a favor de los miembros de la Comunidad de Paz, principalmente por lo que se refiere a los hechos que han dado lugar a las presentes medidas provisionales y a su mantenimiento a lo largo de casi diez años.

(...) sigue siendo constante la denuncia del representante sobre hechos de hostigamiento, amedrentamiento, amenazas, saqueos, entre otros, en contra de los beneficiarios. Asimismo, la Corte toma nota de que durante la vigencia de las presentes medidas provisionales, algunas personas amparadas por éstas han sido detenidas o han sido privadas de la vida. Además, que continuamente el representante ha informado que los presuntos responsables de estos actos de violencia contra los beneficiarios son tanto miembros de grupos ilegales armados así como integrantes de las fuerzas de seguridad (2010: 8-9).

La Corte resolvió mantener las medidas provisionales reiterando al Estado “que mantenga las medidas que hubiese adoptado y disponga de forma inmediata las que sean necesarias para proteger eficazmente la integridad personal de todos los miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó” (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2010: 17).

Por su parte, la Corte Constitucional de Colombia, ante el incumplimiento de la sentencia T-1025 de 2007, expidió el auto 164 del 6 de julio de 2012, donde exigió al gobierno nacional de manera perentoria que

en el término máximo de un mes contado a partir de la comunicación del presente auto, coordine y ponga en marcha el procedimiento para la presentación oficial de la retractación frente a las acusaciones realizadas contra la Comunidad de Paz y sus acompañantes, y la definición de un procedimiento para evitar futuros señalamientos contra la misma, tal como el establecimiento de un canal único de comunicación que reduzca los riesgos de señalamiento y fomente la reconstrucción de la confianza (auto 164 del 6 de julio de 2012).

El presidente Juan Manuel Santos, el 10 de diciembre de 2013 (17 meses después del auto 164), cumplió de manera parcial y extemporánea con un acto público de desagravio al que no fueron convocados ni informados los miembros de la Comunidad de Paz ni sus representantes. Tampoco se ha exigido al ministro de Defensa el acatamiento de la sentencia 1025/07 a pesar de las numerosas peticiones por parte de la Comunidad de Paz.

A 17 años de la fundación de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, en un contexto de pacificación paramilitar en la región, la Comunidad sigue recibiendo hostigamientos constantes y amenazas que no han cesado desde el momento mismo de su fundación. Desde la primera resolución de medidas provisionales de la Corte Interameri-

cana de Derechos Humanos en el año 2000, han pasado 14 años en los que los llamados de urgencia al Estado colombiano por medio de resoluciones se han encontrado con la práctica de *indiferencia* de los gobiernos, mientras la Comunidad de Paz sigue esperando que la justicia colombiana investigue y condene a los responsables de 260 asesinatos de los cuales han sido víctimas, repare el daño causado y ofrezca verdaderas garantías para la no repetición de las violaciones a los derechos humanos.

4.2. El cinismo frente a las sanciones simbólicas: el caso de la violencia antisindical

Desde los primeros intentos de organización del movimiento obrero en Colombia en los años veinte del siglo pasado, hasta nuestros días, la persecución y violencia contra el sindicalismo ha sido una constante. Dicha realidad se volvió más crítica tras la expansión de la guerra y el conflicto armado en las tres últimas décadas, ya que los trabajadores sindicalizados sufrieron un agudo proceso de victimización que dejó entre 1979 y 2010, 11.565 casos de violaciones de sus derechos a la vida, la libertad y la integridad personal (CCJ y ENS 2012: 35). La violencia sufrida por los sindicalistas tiene una constante histórica, relacionada directamente con el proceso político colombiano y el conflicto político armado. En medio del escalonamiento del conflicto armado provocado por la expansión de los ejércitos paramilitares en los últimos treinta años, los trabajadores sindicalizados, al igual que líderes sociales y comunitarios, fueron perseguidos en procesos de estigmatización socio-política donde se relacionaba al sindicalismo y las reivindicaciones redistributivas con la actividad subversiva (Hincapié 2013). A pesar de lo dramático y visible de dicha situación, el Estado colombiano nunca reconoció el problema de la violencia contra los sindicalistas como una situación sistemática y alarmante en materia de derechos humanos, por el contrario, las actitudes de señalamiento, estigmatización y desconocimiento del sindicalismo y su rol político han caracterizado el comportamiento de los diferentes gobiernos y autoridades (Archila 2012; Pereira 2012).

En medio de dicho escenario adverso, la defensa de los derechos humanos se constituyó en el centro de las demandas y la movilización de denuncia por parte de las organizaciones sindicales. La defensa de la libertad de asociación y la vida fueron objetivo de acción no solo de los sindicalistas, sino también de las organizaciones defensoras de derechos humanos, fortaleciendo sus lazos interinstitucionales, promoviendo el ejercicio de acciones coordinadas entre los sindicatos y dichas organizaciones en su lucha por señalar la avanzada paramilitar en el territorio colombiano y el gran número de víctimas de violaciones a la vida, la libertad y la integridad, que el conflicto estaba produciendo. Esta movilización de denuncia de la violencia antisindical en el marco del conflicto político armado tuvo como principales estrategias durante más de dos décadas la producción de informes periódicos de denuncia de la violencia, la documentación de las sistemáticas violaciones a los derechos humanos, las denuncias públicas, las demandas judiciales (que presentan un 90% de impunidad hasta el día de hoy) y el litigio estratégico.

4.2.1. Violencia, política de avergonzamiento y cinismo gubernamental

En el ámbito de las demandas que buscaron conexiones transnacionales, en 1998 se presentó por primera vez ante el Comité de Libertad Sindical de la OIT el asesinato de siete líderes sindicales durante las marchas llevadas a cabo en el paro nacional sindical

promovido por las principales centrales obreras contra el gobierno de Andrés Pastrana (1998-2002). El caso del asesinato de los líderes sindicales se conoció como el “caso 1787”, donde se hizo un fuerte llamado al Estado para vigilar las condiciones de violación de derechos humanos que vivían los sindicalistas, además de tener pronunciamientos por parte de Amnistía Internacional y Human Rights Watch, que empezaban a ver con preocupación la situación del sector sindical en términos de violación de derechos humanos.

Fue hasta la coyuntura de firma y ratificación del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Estados Unidos (2004-2011) cuando diversas organizaciones sindicales y de derechos humanos nacionales e internacionales convergieron al crear una sólida red transnacional de presión de derechos humanos que puso en evidencia—entre otras— la continuidad histórica de la violencia antisindical en Colombia. Las denuncias de la violencia antisindical que hasta el momento se habían desarrollado en el nivel doméstico lograron generar conexiones y articular una red de presión más allá de las fronteras.

El TLC fue aprobado en el Congreso colombiano por medio de la ley 1143 de 2007, luego de esta aprobación y la subsecuente declaración de constitucionalidad de la Corte, el TLC pasó a un proceso de ratificación por parte de la Cámara de Estados Unidos, donde tomaron mayor relevancia los *actores internacionales*. En esta nueva etapa de ratificación entraron a desempeñar roles centrales en la red de demanda de la violencia antisindical en Colombia un grupo de congresistas demócratas estadounidenses encabezada por el senador George Miller, quienes tomaron como agenda de denuncia al interior del Congreso americano el irrespeto de los derechos a la vida y la libertad que sufrían los sindicalistas en Colombia.

Una vez llegó la discusión al Congreso de los Estados Unidos fue la AFL-CIO quien socializó la vulneración de los derechos laborales en Colombia, resaltando lo excepcional del contexto de violencia antisindical y cuestionando la ratificación sin condicionamientos del Tratado de Libre Comercio en Estados Unidos. Al igual que la AFL-CIO, dentro de los actores internacionales de la red, que se articularon bajo la estructura de oportunidad abierta por la firma y ratificación del Tratado de Libre Comercio, encontramos a organizaciones no gubernamentales internacionales con amplia trayectoria y trabajo en Colombia, como Human Rights Watch (HRW) y Washington Office on Latin America (WOLA). Estas organizaciones actuaron como intermediadores para la socialización de la información que al interior del país se producía por parte de las organizaciones no gubernamentales, centrales sindicales y grupos opositores, continuando con una campaña de denuncias que ya había iniciado años atrás y en la que se relacionaba la alarmante situación de asesinatos de los trabajadores sindicalizados con la consolidación del paramilitarismo en el país.

La reacción del gobierno colombiano fue de confrontación y ataque a los actores colectivos que denunciaban la violencia antisindical. Desde 2004 el gobierno nacional empezó a construir sus propias cifras sobre violaciones de derechos humanos de los trabajadores sindicalizados en Colombia; sin embargo, la estrategia del gobierno llevó a un subregistro de los sindicalistas asesinados, ya que no fueron incluidos aquellos asesinatos cuyos presuntos autores fuesen las organizaciones de coerción estatal (ejército y policía). Como resultado, las cifras de asesinatos a sindicalistas eran inferiores casi en un 50% en comparación a las elaboradas por las organizaciones de derechos humanos y sindicatos. En 2007 fue presentado el informe “2515 o esa siniestra facilidad para olvidar” por parte de las organizaciones sindicales y de derechos humanos, donde se presentó evidencia que demostraba que Colombia era el “país del mundo más peligroso para el sindicalismo, en

el que ocurren más del 60% de los homicidios a trabajadores sindicalizados del planeta” (ENS 2007). La AFL-CIO presentó las cifras del informe en el Congreso de Estados Unidos y se empezó a dirigir la discusión sobre la ratificación del TLC al problema de la violación de derechos humanos de los sindicalistas en Colombia; se argumentó que estas violaciones a los derechos iban en contra de los convenios firmados y ratificados por Colombia ante la OIT.⁴

El argumento que se presentó por parte de la red transnacional de defensa fue la existencia de una “cultura antisindical” (ENS 2008), la cual generaba una múltiple exclusión de los sindicatos en el país (social, institucional, política, económica), que se reflejaba en los altos índices de violación de derechos de los trabajadores y la poca respuesta institucional que se daba para superar dicha situación. Valiéndose de las recomendaciones dadas por la OIT y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, las ONG argumentaron que estas exclusiones se materializaban en los índices de violencia contra los sindicalistas y los altos índices de impunidad por parte de la Fiscalía General en las investigaciones de los casos existentes (ENS 2009). En medio de los reclamos y de la negociación de la ratificación del TLC, el director de Human Rights Watch, con los informes en mano provenientes de la Escuela Nacional Sindical (ENS) y de la plataforma de organizaciones Coordinación Colombia Europa Estados Unidos CCEEU, le pidió al Congreso estadounidense solicitar que se usara dicha negociación de ratificación “para presionar en materia de derechos humanos al gobierno nacional” (*El Tiempo*, 25 de enero de 2008). Además del cabildeo en el Congreso, HRW elaboró un informe sobre el proceso de desmovilización paramilitar y la impunidad que se presentaba en el caso de la justicia en torno al asesinato y persecución de sindicalistas perpetrada por este actor armado (HRW 2008).

La continuidad de un comportamiento *cínico* del gobierno frente a una realidad crítica de violencia contra los sindicalistas se mantuvo en el tiempo, planteando entonces un “complot” contra la “nación” por parte de quienes denunciaron el problema sindical en el exterior, además que presentó a la ENS ante las embajadas como “traficantes de cadáveres”, es decir, a partir de una ofensiva diplomática se buscó crear la idea de que la ENS inflaba las cifras de homicidios contra sindicalistas con finalidades políticas dado que, según el gobierno nacional: “entre más muertos reporten, mayor cooperación reciben”.⁵

Durante el primer periodo de gobierno del presidente Barack Obama (2009-2012), los congresistas estadounidenses que hicieron parte de la red transnacional de denuncia de la violencia antisindical, pidieron que fuese reducida la ayuda militar y económica a Colombia hasta que no hubiese cambios de fondo en la política frente a los sindicalistas y las organizaciones de derechos humanos (Gómez 2009). La contundencia de las cifras, según las cuales durante los años 2002 y 2009 las ejecuciones extrajudiciales contra sindicalistas aumentaron en un 250% en comparación con los siete años anteriores, fue retomada en las redes de presión y en el cabildeo internacional.

⁴ Como respuesta a estas actividades, el vicepresidente Santos arremetió públicamente en Washington contra las ONG y sindicalistas, diciendo que la campaña contra el TLC que llevaban en Estados Unidos era “ideológica, financiera y política, [agregando que] creen que el 78% de los colombianos somos estúpidos” (*El Tiempo*, 5 mayo 2007). El gobierno superponía su popularidad y el apoyo electoral a las demandas por los mínimos de los derechos humanos, señalando que su defensa era un “negocio que impide reconocer los avances del gobierno”.

⁵ Al respecto, véase López/Hincapié (2015).

A finales del gobierno de Uribe en 2010, y tras su salida, una comisión de seis representantes de la Cámara estadounidense envió un informe/memorando al presidente Obama sobre la ratificación del TLC donde señalaban:

Colombia sigue siendo calificada por la Confederación Sindical Internacional como el país más peligroso del mundo para los sindicalistas, con un número anual de asesinatos que frecuentemente llega a igualar o a exceder la suma de asesinatos registrados en los demás países. La violencia contra los sindicalistas colombianos continúa imparable, y en la mayoría de los casos nadie ha sido responsabilizado. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha reportado que el gobierno colombiano no ha proveído, ni en las leyes, ni en la práctica, los derechos fundamentales de los trabajadores y ha fallado en cumplir efectivamente estas leyes (McGovern *et al.* 2010).

Concluyó este memorando con la recomendación de cinco amplias medidas que se deberían exigir al gobierno colombiano para la ratificación del tratado, medidas en las que se buscaba implementar mecanismos institucionales de garantía y protección de los derechos fundamentales de los trabajadores.

Las condiciones interpuestas por el gobierno de Estados Unidos obligaron, *primero*, a la implementación de un plan integral de protección de líderes sindicales y trabajadores amenazados (fortaleciendo la unidad de la Fiscalía especializada previamente existente). *Segundo*, a la firma de un Plan de Acción Colombia y Estados Unidos para los derechos laborales en los que se señaló: 1) la creación de un Ministerio de Trabajo; 2) reforma del código penal; 3) reforma de las cooperativas de trabajo asociado; 4) control de las empresas de servicios temporales; 5) control de los pactos colectivos; 6) servicios esenciales; 7) cooperación y asesoramiento con la OIT; 8) un programa fortalecido de protección a la vida de los sindicalistas; 9) reforma a la justicia penal; y 10) mecanismos de seguimiento (Vicepresidencia de la República 2011). *Tercero*, se obligó al gobierno nacional y a las instituciones encargadas a discutir las cifras presentadas, y aunque no se llegó a un consenso sobre las cifras, se subrayó la condición de estigmatización y persecución a la que son sometidos los sindicalistas en el país (PNUD 2012).

La firma del Plan de Acción Laboral constituyó sin lugar a dudas un éxito de la redes de presión transnacional, por medio de la presión de avergonzamiento estatal, al comprometer al gobierno colombiano a llevar a cabo una serie de medidas previas a la ratificación del TLC relacionadas con las demandas de las organizaciones de derechos humanos.

A pesar de lo anterior, en abril de 2014 fue presentado el informe “Evaluación del cumplimiento de las medidas adoptadas con ocasión del Plan de Acción Laboral”, elaborado por la Central Unitaria de Trabajadores, la Confederación de Trabajadores de Colombia, la Red Colombiana de Acción Frente al Libre Comercio (Recalca) y la Escuela Nacional Sindical, donde se deja en evidencia el incumplimiento de los acuerdos firmados en dicho plan en la medida que se implementaron treinta medidas de manera parcial e insuficiente, mientras que otras siete medidas no han sido implementadas aún,⁶ entre ellas

⁶ i) Mejoramiento del sistema de mediación y resolución de conflictos; ii) Implementación de un régimen para prevenir el uso indebido de las empresas de servicios temporales; iii) Informes sobre el comportamiento laboral de estas empresas; iv) Campaña sobre uso ilegal de los pactos colectivos; v) Inspección laboral preventiva para el uso ilegal de pactos colectivos; vi) Compilación y difusión de la doctrina y la jurisprudencia sobre servicios esenciales; vii) Análisis de casos cerrados y acuerdos sobre la lista de casos de violencia antisindical a investigar, orientación interna de la Fiscalía para impulsar casos con indicios y cerrar provisionalmente los “casos fríos” y el impulso de casos priorizados.

el análisis conjunto y acuerdos sobre los casos de violencia antisindical a investigar por parte de la Fiscalía.

El informe subraya que el incumplimiento de los acuerdos firmados en el PAL en buena medida obedece a la ausencia de mecanismos efectivos para garantizar que los acuerdos se cumplieran plenamente ya que, una vez ratificado el TLC, los incipientes procesos iniciados no tuvieron continuidad; del mismo modo se denunció que desde abril de 2011 a febrero de 2014 han sido asesinados 73 sindicalistas, 31 han sufrido atentados de muerte, se han presentado 6 desapariciones forzadas y 953 amenazas de muerte. Ante este panorama las centrales sindicales y las organizaciones de derechos humanos acompañantes consideran que la inadecuada implementación del Plan señala que las acciones del gobierno estaban más enfocadas a satisfacer requisitos formales con el gobierno de Estados Unidos que a revertir las condiciones de violación de derechos de los trabajadores (CTC y CUT 2014: 8-25).

5. Conclusiones

En el presente artículo hemos explicado que los fallos, las sanciones y los acuerdos internacionales de derechos humanos, lejos de constituirse en instancias excepcionales para la defensa y garantía de los derechos humanos en Colombia, se han convertido en escenarios cotidianos y previsibles para los gobiernos y sus equipos de defensa. Nuestro argumento ha sido demostrado a partir del análisis de la trayectoria del comportamiento estatal y el estudio de las prácticas gubernamentales concretas en dos estudios de casos paradigmáticos, el caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó y el del Plan de Acción Laboral (específicamente en lo relacionado con la histórica violencia antisindical). Sin buscar agotar todo el amplio proceso de presión de derechos humanos sobre el gobierno colombiano, presentamos cómo en ambos casos las prácticas gubernamentales se caracterizan por la indiferencia y el cinismo frente a los compromisos establecidos y las medidas adoptadas; en ambos casos los gobiernos han negado y cuestionado constantemente las demandas por los derechos humanos, eliminando paulatinamente la eficacia de las sanciones materiales y simbólicas.

El proceso de rutinización frente a las decisiones de órganos internacionales y las sanciones materiales que de estos derivan se expresa con claridad en el caso paradigmático de la Comunidad de San José de Apartadó, donde a pesar que se pusieron en práctica todos los instrumentos de recomendación y sanción del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, los gobiernos nacionales tuvieron repetidamente respuestas de indiferencia y cinismo a las medidas. Los largos procesos judiciales y los pronunciamientos de las diferentes instancias se prolongaron en el tiempo, mientras que los individuos y comunidades objeto de la sistemática violación de los derechos humanos continuaron en el centro de la violencia e incluso llegaron a ser doblemente victimizados con los señalamientos del gobierno. Por otra parte, en el caso del Plan de Acción Laboral y la violencia antisindical en particular, se activaron las redes de presión transnacional con amplios actores influyentes y poderosos involucrados, frente a las cuales el gobierno tuvo una actitud de cinismo negando la veracidad de las acusaciones y orientando las discusiones a un problema estadístico. La movilización transnacional generó un proceso de socialización de información y avergonzamiento estatal frente a los alarmantes indicadores de la violencia antisindical,

presión que tuvo eco y generó recomendaciones y condicionamientos para la aplicación de la política de libre comercio con Estados Unidos, no obstante, estos condicionamientos no se han respetado y por el contrario continúa la violencia antisindical frente al desinterés de llevar a cabo políticas efectivas.

Si bien los derechos humanos han sido centrales para defender causas y castigar abusos de poder en toda América Latina, la evidencia presentada sobre los efectos no deseados de la *rutinización* en un contexto de violaciones prolongadas como el colombiano, advierte sobre la pérdida del carácter excepcional de las sanciones materiales y simbólicas que pueden tener los mecanismos supranacionales y la defensa transnacional de los derechos humanos, debilitando con ello su eficacia para incidir en el cambio del comportamiento estatal ante las estratégicas respuestas de los gobiernos. La indiferencia y el cinismo han sido dos actitudes que se han repetido en el tiempo junto a las violaciones contextuales continuas en Colombia, evidenciando la necesidad de hacer un gran esfuerzo de socialización al interior de un país en la cual se precisa una mayor valoración y un compromiso real por el respeto de los derechos humanos.

Bibliografía

- Archila, Mauricio (2012): “Luchas laborales y violencia contra el sindicalismo en Colombia 2002-2010. ¿Otro daño colateral de la seguridad democrática?”. En: *Revista Controversia*, 198, pp. 161-218.
- Banco Mundial (2004): *Colombia: una política de tierras en transición*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Basch, Fernando *et al.* (2010): “La efectividad del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: un enfoque cuantitativo sobre su funcionamiento y sobre el cumplimiento de sus decisiones”. En: *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*, 7, 12, pp. 9-35.
- Bitar, Sebastián (2007): *Los primeros pasos de los Derechos Humanos en Colombia: la adaptación estratégica del Gobierno de Julio César Turbay*. Bogotá: Universidad de los Andes/CESO.
- Borda, Sandra (2011): “Política exterior y derechos humanos en Colombia. Un manual para la contención de presión internacional”. En: Saltalamacchia, Natalia/Covarrubias, Ana (eds.): *Derechos humanos en política exterior*. México: ITAM, pp. 123-160.
- Cárdenas, Sonia (2007): *Conflict and compliance: State responses to international human rights pressures*. Philadelphia: University of Pennsylvania Press.
- CCJ y ENS (2012): *Imperceptiblemente nos encerraron. Exclusión del sindicalismo y lógicas de la violencia antisindical en Colombia 1979-2010*. Bogotá: ENS/CCJ.
- CEC (2006): *Desafíos para construir nación. El país ante el desplazamiento, el conflicto armado y la crisis humanitaria 1995-2005*. Bogotá: Codhes.
- Codhes (2010): “¿Salto estratégico o salto al vacío? El desplazamiento forzado en tiempos de seguridad democrática”. En: *Codhes*, 76, pp. 1-20.
- Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado (2011): *Cuantificación y valoración de las tierras y los bienes abandonados o despojados a la población desplazada en Colombia*. En: <http://www.coljuristas.org/documentos/adicionales/inf_tiempos_2010-2011_01_06.pdf> (10.05.2015).
- Comunidad de Paz de San José de Apartadó (2013): “El presidente nos pidió perdón”. Comunicado de prensa, 16 de diciembre. En: <<http://prensarural.org/spip/spip.php?article12901>> (10.05.2015).
- Corte Constitucional Colombiana (2004): “Sentencia T-327 de 2004”. En: <<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-327-04.htm>> (10.05.2015).

- (2005): “Sentencia T-524 de 2005”. En: <<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/T-524-05.htm>> (10.05.2015).
- (2007): “Sentencia T-1025 de 2007”. En: <<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-1025-07.htm>> (10.05.2015).
- (2012): “Auto 164 del 6 de julio 2012”. En: <<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/Autos/2012/A164-12.htm>> (10.05.2015).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2005): “Resolución del 15 de marzo de 2005”. En: <http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/apartado_se_05.pdf> (10.05.2015).
- (2006): “Resolución del 2 de febrero de 2006”. En: <http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/apartado_se_06.pdf> (10.05.2015).
- (2008): “Resolución del 6 de febrero de 2008”. En: <http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/apartado_se_08.pdf> (10.05.2015).
- (2010): “Resolución del 30 de agosto de 2010”. En: <http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/jiguamiando_se_09.pdf> (10.05.2015).
- CTC y CUT (2014): *Tres años de incumplimiento del Plan de Acción Obama-Santos. Informe sobre los tres primeros años de implementación del PAL*. Bogotá: CTC/CUT.
- Dezalay, Yves/Garth, Bryant (2006): “From the cold war to Kosovo: The rise and renewal of the Field of International Human Rights”. En: *Annual Review of Law and Social Science*, 2, pp. 231-255.
- ENS (2007): *2515 o esa siniestra facilidad para olvidar. Veintiún años de asesinatos sistemáticos y selectivos contra sindicalistas en Colombia (1986-2006)*. Cuaderno de Derechos Humanos, n° 19. Medellín: ENS.
- (2008): *Informe sobre las violaciones a los derechos humanos de los y las sindicalistas colombianos en el año 2007*. Cuaderno de Derechos Humanos, n° 20. Medellín: ENS.
- (2009): *No es muda la muerte. Informe sobre la violación a la vida, libertad e integridad de las y los sindicalistas en Colombia durante 2008 y situación de impunidad de las violaciones en el período 1986-2009*. Cuaderno de Derechos Humanos, n° 21. Medellín: ENS.
- Flórez, Luis (2005): “El desplazamiento forzoso de los colombianos y sus impactos patrimoniales”. En: *Seminario Internacional Territorio, patrimonio y desplazamiento*. Bogotá: Contraloría General de la Nación. En: <http://www.acnur.org/t3/uploads/media/COI_1110.pdf?view=1> (10.05.2015).
- Gallón, Gustavo (2004): “Diplomacia y Derechos Humanos en Colombia: más de una década de ambigüedad”. En: Comisión Permanente en la Defensa de los Derechos Humanos en Colombia (ed.): *Derechos Humanos en Colombia: veinticinco años*. Bogotá: CPDDH, pp. 237-282.
- García, Clara Inés/Aramburo, Clara (2011): *Geografías de la guerra, el poder y la resistencia: Oriente y Urabá antioqueños 1990-2008*. Bogotá: CINEP/ODECOFI/INER.
- Giraldo, Alberto (2010): *Fusil o toga, toga y fusil*. Bogotá: Editorial Códice.
- Gómez, Sergio (2007): “Santos: creen que 78% de los colombianos son estúpidos”. En: *El Tiempo*, 25 de mayo, <<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-2506294>> (10.05.2015).
- (2009): “Demócratas piden reducir ayuda de E.U. a Colombia”. En: *El Tiempo*, 19 de noviembre, <<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-6621189>> (10.05.2015).
- González, Felipe (2010): “Las medidas urgentes en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. En: *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*, 7, 13, pp. 51-73.
- Hincapié Jiménez, Sandra (2013): *Ordenes yuxtapuestos. Dinámicas contenciosas, reformas estatales y crimen organizado en México y Colombia 1982-2012*. Tesis de Doctorado Inédita. México: Flasco.
- Human Rights Watch (2008): *¿Rompiendo el control? Obstáculos a la justicia en las investigaciones de la mafia paramilitar en Colombia*. New York: HRW.
- Jaramillo, Juan Fernando/Castro, Luis Manuel (2008): “La ejecución interna de las decisiones de los órganos internacionales de protección de los derechos humanos. El caso colombiano”. En: Rengifo, José Antonio (ed.): *Derecho internacional de los derechos humanos y*

- sistemas internos de protección y reparación*. Bogotá: Ministerio de Relaciones Exteriores y Universidad Nacional de Colombia. En: <http://www.uis.edu.co/webUIS/es/catedraLow-Maus/lowMauss11_2/octavaSesion/ejecucionDecisionesOrganosInterDerechosHumanos.pdf> (10.05.2015).
- Landman, Todd (2006): *Studying Human Rights*. New York: Routledge.
- López Pacheco, Jairo Antonio (2013): “Los derechos humanos en movimiento: una revisión teórica contemporánea”. En: *Espiral. Estudios de Estado y Sociedad*, 20, 56, pp. 9-37.
- López Pacheco, Jairo Antonio/Hincapié Jiménez, Sandra (2015): “De la movilización tradicional a las redes de presión transnacional. Violencia antisindical y derechos humanos en Colombia”. En: *Foro Internacional*, 55, 3 (222), pp. 1083-1144.
- McGovern, James *et al.* (2010): “Avances en los Derechos Humanos y Laborales en Colombia y la consideración en el Congreso estadounidense del Tratado de Libre Comercio entre los EEUU y Colombia”. En: *Memorando de Congresistas de E. U. a Barack Obama*, Washington, 17 de marzo, <<http://ens.org.co/index.shtml?apc=a---;-;20166376;-20166376;&x=20166376>> (10.05.2015).
- Oquendo, Catalina (2005): “En 20 días, fuerza pública tendrá que llegar a Comunidad de Paz de San José de Apartadó”. En: *El Tiempo*, 20 de marzo, <<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1675352>> (10.05.2015).
- Pereira, Alexander (2012): “Violencia en el mundo sindical. Un análisis cualitativo sobre una práctica persistente en Colombia, 1986-2011”. En: *Revista Controversia*, 198, pp. 13-55.
- PNUD (2012): *Reconocer el pasado. Construir el futuro. Informe sobre violencia contra sindicalistas y trabajadores sindicalizados 1984-2011*. Bogotá: PNUD.
- Procuraduría General de la Nación (2006): *Proyecto Control preventivo y seguimiento a las políticas públicas en materia de reinserción y desmovilización Tomo I*. Bogotá: PGN.
- Risse, Thomas/Ropp, Stephen/Sikkink, Kathryn (1999): *The power of human rights: international norms and domestic change*. Cambridge: Cambridge University Press.
- (2013): *The persistent power of human rights: from commitment to compliance*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Romero, Flor (2001): “El movimiento de derechos humanos en Colombia”. En: Archila, Mauricio/Pardo, Mauricio (eds.): *Movimientos sociales, Estado y democracia en Colombia*. Bogotá: Universidad Nacional/ICANH, pp. 441-472.
- Serrano, Mónica (2010): “The human rights in the Americas: theory and reality”. En: Serrano, Mónica/Popovski, Vesselin (eds.): *Human Rights regimes in the Americas*. New York: United Nations, pp. 1-28.
- Somos Defensores (2013): *El efecto placebo. Informe Anual 2012*. Bogotá: Siaddh.
- Suárez, Andrés (2007): *Identidades políticas y exterminio recíproco: masacres y guerra en Urabá 1991-2001*. Medellín: La Carreta Editores.
- Uprimny, Rodrigo (2005): “El bloque de constitucionalidad en Colombia”. En: <http://www.cjslp.gob.mx/seminario/programa/Panel1/PanelI_BloqueConstitucionalidadColombiaAnálisisJurisprudencial_RodrigoUprimny.pdf> (10.05.2015).
- (2007): “La fuerza vinculante de las decisiones de los organismos internacionales de derechos humanos en Colombia: un examen de la evolución de la jurisprudencia constitucional”. En: CEJIL (ed.): *Implementación de las Decisiones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Jurisprudencia, normativa y experiencias nacionales*. Buenos Aires: CEJIL, pp. 127-142.
- Uribe de Hincapié, María Teresa (2005): “Emancipación social en un contexto de guerra prolongada. El caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó”. En: Sousa Santos, Boaventura de (ed.): *Emancipación social y violencia en Colombia*. Bogotá: Norma, pp. 186-215.
- Valencia Villa, Hernando (1992): “Los derechos humanos en la Constitución del 91”. En: *Estudios Políticos*, 2, pp. 45-61.

- Verdad Abierta (2013): “Los generales Fandiño y Zapata y la masacre de San José de Apartadó”.
En: <<http://www.verdadabierta.com/politica-ilegal/el-estado-y-los-paras/4547-nerales-fandino-y-zapata-a-indagatoria-por-masacre-de-san-jose-de-apartado>> (10.05.2015).
- Vicepresidencia de la República (2011): *Plan de Acción Colombia y Estados Unidos para los Derechos Laborales*. Bogotá: Vicepresidencia de la República.